

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, asignada mediante Acta de Reparto N° 196 del 21 de septiembre de los corrientes. **Se deja Constancia que, por disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspendieron los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad, en razón a las afectaciones derivadas de la falla general en el portal de la Rama Judicial. Sírvase proveer.**

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 542
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2023-00223-00

VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO A RESOLVER

Estudiar sobre la admisibilidad de la demanda de DECLARATIVA VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, propuesta por **CREDIBANCA S.A.S.**, con NIT: **900503708-1**, representada legalmente por **LEONARDO ÁLZATE DÍEZ**, identificado con la C.C. N° **14.465.126 de Cali**, a través de mandatario judicial, Dr. JAIR GÓMEZ GUARANDAY, en contra de la firma **ALIMENTOS DEL VALLE S.A.**, Nit. **890110964 – 6**, con representante legal **JOSE ALEJANDRO ORDOÑEZ**, identificado con C.C, 16, 755,620, o por quien haga sus veces; lo que se hace previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisados tanto el libelo inicial, como los anexos aportados por la activa, se encuentran una serie de falencias e inconsistencias que deberán ser objeto de corrección por parte de la parte interesada, en los siguientes términos:

1. En primer término, encuentra la judicatura que la activa presenta el libelo como una solicitud para que, por la vía del proceso Declarativo verbal sumario, se determine la existencia de responsabilidad solidaria en cabeza de la firma **ALIMENTOS DEL VALLE S.A. luego de que**, presuntamente, omitiera realizar los descuentos derivados de un crédito por Libranza, otorgado en favor de uno de los empleados de la citada compañía; pero al momento de exponer las pretensioness de la acción, se solicita la declaratoria tendiente a que **ALIMENTOS DEL VALLE S.A.**, “(...)se encuentra en la obligación de realizar el descuento directo y transferencia a que hace referencia el artículo 6 de la ley 1527 de 2012, en calidad de empleadora del beneficiario **OMAR MAURICIO VALDEZ TABORDA** a favor de la entidad **CREDIBANCA S.A.S** con ocasión del contrato de libranza o descuento directo, suscrito entre **OMAR**

MAURICIO VALDEZ TABORDA y CREDIBANCA S.A.S, durante el termino que esté vigente la relación laboral (...)", afirmación que, claramente encuadra en lo que correspondería a una acción ejecutiva por obligación de hacer, regulada en el artículo 433 del CGP.

Por tanto, la parte interesada, deberá subsanar el libelo, atemperándolo, de tal manera que los diferentes acápite de la demanda, sean concordantes, y permitan establecer con certeza, si lo que se quiere es obtener la declaratoria de existencia de una situación, o por el contrario, se busca que, por vía de sentencia, se ordene a la demandada, cumplir con una carga previamente asumida. Ello al tenor de lo reglado en el artículo 82 del CGP, numerales 4° y 5°.

- De igual manera, se detalla que, en el numeral 2 del acápite de Hechos de la demanda, la activa, afirma que, vía mensaje de datos, envió a la sociedad ALIMENTOS DEL VALLE S.A., una notificación tendiente a lograr que se procediera con los descuentos derivados de una Libranza otorgada al señor OMAR MAURICIO VALDEZ TABORDA, en calidad de empleadora del beneficiario citado, señalando que, dicho comunicado se había enviado con copia de la autorización de descuento suscrita por el deudor. Al momento de verificar los anexos que se incorporan a la demanda, solo se encontró el archivo correspondiente a un mensaje remitido el 7 de octubre de 2022, sin más información.

De: Amalia Villanueva
Enviado el: viernes, 7 de octubre de 2022 8:42 a. m.
Para: jhermandez@alival.com.co
Asunto: NOTIFICACIÓN LIBRANZA ALIMENTOS DEL VALLE SA CRE-22511
Datos adjuntos: LIBRANZA - OMAR MAURICIO VALDEZ TABORDA.pdf; 2. RUT PA FILIANZA.pdf; 3. Certificado CCC Fiducoomeva.pdf; 4. Cert Bancaria P.A FILIANZA 4501.pdf; 1. ACLARACIÓN DE PAGOS P.A.pdf

Santiago de Cali, octubre 07 2022

Respetados Sres.
ALIMENTOS DEL VALLE SA
Departamento Recursos Humanos
PASAJE 0A SUR #0 A - 0 PARQUE DEL CAUCA
CALOTO

De ahí que se torna indispensable que el libelante subsane la falencia descrita, allegando al plenario, la documentación que dice haber remitido en la fecha reseñada, en aplicación de lo reglado en el artículo 83, numeral 3° del CGP.

- Prosiguiendo con la revisión de los documentos, encuentra la Judicatura que, si bien se anexa una copia de AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO DIRECTO – LIBRANZA 20161104, suscrita por OMAR MAURICIO VALDÉS TABORDA, ésta data del 28 de julio de 2016, pactada a 36 cuotas a partir del mes de agosto de 2016, situación que no guarda coherencia con lo afirmado en los hechos de la demanda y tampoco con las comunicaciones enviadas a la firma ALIMENTOS DEL VALLE S.A., pues en éstas se habla de un crédito cuyos descuentos estaban programados a partir de octubre de 2022 en número de seis cuotas:

Nombre Cliente	Cedula No	No Credito	Valor Cuota	No Cuotas a Descontar	Inicio de los Descuentos
OMAR MAURICIO VALDEZ TABORDA	1062278653	22511	\$222.288	6	Octubre_2022

Ciudad Cali Fecha JULIO 28 - 2016

Señor:

PAGADOR _____

En razón a que he contraído un crédito por valor de (\$ 5 040 000 =) la modalidad de libranza con CREDIBANCA, autorizo por este escrito en forma expresa e irrevocable deducir y retener de mi salario 36 cuotas (X) mensuales ó _____ cuotas () quincenales respectivamente para atender la amortización de dicho crédito, en cuotas mensuales, iguales y sucesivas por valor de (\$ 222 288 =). Autorizo que La primera cuota será descontada de mi salario del mes de AGOSTO del año 2016, igualmente autorizo que en evento de presentar mora en pago de la obligación, el descuento sea sobre el cincuenta (50%) por ciento del valor de mi salario.

Ha comparecido con la Operadora de libranza (CREDIBANCA S.A.S.) _____

Evento que deberá ser objeto de aclaración por parte del mandatario del demandante, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 82, numerales 4°, 5° y artículo 84, numeral 3° del CGP, más aún, teniendo en cuenta que la precitada copia de autorización de descuento directo, dejó en blanco el espacio que identifique la empresa a la que va dirigida, lo que hace casi imposible determinar la relación del firmante con ALIMENTOS DEL VALLE S.A..

4. Adicional a lo anterior, se considera indispensable que, al presente asunto, se vincule como parte del extremo pasivo de la Litis, al señor OMAR MAURICIO VALDÉS TABORDA, identificado con la CC N° 1.062.278.653, en calidad de LITISCONSORTE necesario, toda vez que la firma demandante sustenta su actuación en el presunto vínculo laboral entre el señor VALDÉS TABORDA y ALIMENTOS DEL VALLE S.A. Aspecto que deberá ser subsanado por el apoderado del demandante, al tenor de lo señalado en el artículo 61 del CGP.
5. Por último, se tiene que la activa, sustenta su reclamación alegando que, para el 7 de octubre de 2022, el señor OMAR MAURICIO VALDÉS TABORDA, presunto beneficiario del crédito enunciado en numerales previos, se encontraba laborando en ALIMENTOS DEL VALLE S.A., sin que se aporte información que permita acreditar que dicha vinculación aún persiste, por tanto, el interesado, deberá actualizar dicha información, ateniendo a los hechos que suscitan la demanda de la referencia, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 82, numeral 5° del CGP.

Se dispondrá entonces la inadmisión de la demanda, a fin de que la parte interesada subsane las falencias antes descritas en el término fijado por el artículo 90, numeral 7° del CGP.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DE CALOTO – CAUCA**,

RESUELVE:

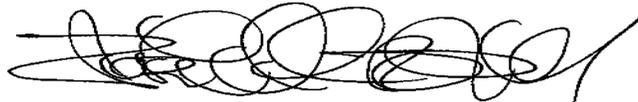
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARATIVA VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, propuesta por **CREDIBANCA S.A.S.**, con NIT: 900503708-1, representada legalmente por **LEONARDO ÁLZATE DÍEZ**, identificado con la C.C. N° 14.465.126 de Cali, a través de mandatario judicial, Dr. JAIR GÓMEZ GUARANDAY, en contra de la firma **ALIMENTOS DEL VALLE S.A.**, Nit. 890110964 – 6, con representante legal **JOSE ALEJANDRO ORDOÑEZ**, en atención a lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este auto, a fin de que subsane las falencias encontradas en el libelo inicial.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el asunto de la referencia, al abogado JAIR GOMEZ GUARANGUAY, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.073.246 de Cali. T.P. N° 172.349 del CSJ, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

CUARTO: AUTORIZAR a MARÍA CAMILA BARROSO PENAGOS, identificada con cédula de ciudadanía 1010099391, para que actúe como dependiente judicial en el presente proceso, bajo la supervisión y responsabilidad del Abogado JAIR GOMEZ GUARANGUAY, revise el proceso, reciba oficios, retire la demanda y en general para examinar y obtener información relacionada con el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ